



Consejo de la
Unión Europea

Bruselas, 11 de octubre de 2019
(OR. en)

13029/19

**Expediente interinstitucional:
2019/0216(NLE)**

**FDI 33
SERVICES 51
WTO 273**

PROPUESTA

De:	secretario general de la Comisión Europea, firmado por D. Jordi AYET PUIGARNAU, director
Fecha de recepción:	11 de octubre de 2019
A:	D. Jeppe TRANHOLM-MIKKELSEN, secretario general del Consejo de la Unión Europea
N.º doc. Ción.:	COM(2019) 459 final
Asunto:	Propuesta de DECISIÓN DEL CONSEJO relativa a la posición que debe adoptarse en nombre de la Unión Europea en el Comité de Servicios e Inversión creado en virtud del Acuerdo Económico y Comercial Global (CETA) entre Canadá, por una parte, y la Unión Europea y sus Estados miembros, por otra, en lo que concierne a la adopción de un código de conducta de los miembros del Tribunal y del Tribunal de Apelación y los mediadores

Adjunto se remite a las Delegaciones el documento – COM(2019) 459 final.

Adj.: COM(2019) 459 final



Bruselas, 11.10.2019
COM(2019) 459 final

2019/0216 (NLE)

Propuesta de

DECISIÓN DEL CONSEJO

relativa a la posición que debe adoptarse en nombre de la Unión Europea en el Comité de Servicios e Inversión creado en virtud del Acuerdo Económico y Comercial Global (CETA) entre Canadá, por una parte, y la Unión Europea y sus Estados miembros, por otra, en lo que concierne a la adopción de un código de conducta de los miembros del Tribunal y del Tribunal de Apelación y los mediadores

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. OBJETO DE LA PROPUESTA

La presente propuesta se refiere a la Decisión por la que se establece la posición que debe adoptarse en nombre de la Unión en el Comité de Servicios e Inversión creado en virtud del Acuerdo Económico y Comercial Global (CETA) entre Canadá, por una parte, y la Unión Europea y sus Estados miembros, por otra, en lo que concierne a la adopción prevista de una decisión sobre un código de conducta de los miembros del Tribunal y del Tribunal de Apelación y de los mediadores aplicable en las diferencias derivadas del capítulo ocho (Inversiones) del Acuerdo.

2. CONTEXTO DE LA PROPUESTA

2.1. El Acuerdo Económico y Comercial Global (CETA) entre Canadá, por una parte, y la Unión Europea y sus Estados miembros, por otra

El Acuerdo Económico y Comercial Global (CETA) entre Canadá, por una parte, y la Unión Europea y sus Estados miembros, por otra («el Acuerdo») tiene por objeto liberalizar y facilitar el comercio y la inversión, así como promover una relación económica más estrecha entre la Unión Europea y Canadá («las Partes»). El Acuerdo se firmó el 30 de octubre de 2016 y se aplica provisionalmente desde el 21 de septiembre de 2017.

2.2. El Comité de Servicios e Inversión

El Comité de Servicios e Inversión, que trata, entre otras cosas, las cuestiones relativas a la inversión transfronteriza, se creó de conformidad con el artículo 26.2, apartado 1, letra b), del Acuerdo. De conformidad con el artículo 8.44, apartado 1, del Acuerdo, el Comité de Servicios e Inversión proporciona un foro para que las Partes consulten sobre cuestiones relacionadas con el capítulo ocho (Inversiones) del Acuerdo, incluidas las dificultades que puedan surgir en la aplicación del mencionado capítulo ocho (Inversiones) del Acuerdo y las posibles mejoras de dicho capítulo ocho (Inversiones) del Acuerdo, en particular a la luz de la experiencia y la evolución en otros foros internacionales y en virtud de otros acuerdos de las Partes.

De conformidad con el artículo 26.2, apartado 4, del Acuerdo, salvo disposición en contrario en el presente Acuerdo, o en caso de que los copresidentes decidan otra cosa, el Comité de Servicios e Inversión se reúne una vez al año. Se pueden organizar reuniones suplementarias a solicitud de una Parte o del Comité Mixto del CETA. El Comité de Servicios e Inversión está copresidido por representantes de las Partes. Fija su calendario de reuniones y su orden del día de común acuerdo. Puede establecer y modificar su propio Reglamento interno, si lo estima oportuno. Puede proponer proyectos de decisión para su adopción por el Comité Mixto del CETA, o adoptar decisiones cuando el Acuerdo así lo disponga.

De conformidad con la regla 10, apartado 2, del Reglamento interno del Comité Mixto del CETA y de los comités especializados, incluido el Comité de Servicios e Inversión¹, en el

¹ Decisión 001/2018 del Comité Mixto del CETA, de 26 de septiembre de 2018, por la que se adopta el Reglamento interno del Comité Mixto del CETA y de los comités especializados (DO L 190 de

período entre reuniones, el Comité de Servicios e Inversión puede adoptar decisiones o recomendaciones por procedimiento escrito si las Partes en el Acuerdo así lo deciden por consenso. A tal efecto, los copresidentes comunicarán por escrito el texto de la propuesta a los miembros del Comité de Servicios e Inversión con arreglo a la regla 7, fijando un plazo en el que los miembros podrán dar a conocer cualquier reserva o modificación que deseen realizar. Las propuestas adoptadas se comunicarán de conformidad con la regla 7, una vez que haya transcurrido el plazo, y se harán constar en el acta de la próxima reunión.

2.3. El acto previsto del Comité de Servicios e Inversión

El Comité de Servicios e Inversión debe adoptar una decisión sobre un código de conducta de los miembros del Tribunal, el Tribunal de Apelación y los mediadores aplicable en los casos de diferencias derivadas del capítulo ocho (Inversiones) del Acuerdo («el acto previsto»).

El objetivo del acto previsto es complementar las normas en aplicación del artículo 8.30 (Deontología) del Acuerdo.

El acto previsto será vinculante para las Partes.

3. POSICIÓN QUE DEBE ADOPTARSE EN NOMBRE DE LA UNIÓN

De conformidad con el apartado 6, letra f), del Instrumento interpretativo conjunto sobre el Acuerdo, la Unión Europea y sus Estados miembros y Canadá han acordado iniciar inmediatamente los trabajos restantes sobre la ejecución de las disposiciones del Acuerdo relativas a la solución de diferencias en materia de inversiones, el denominado «Sistema de Tribunales de Inversiones»².

De conformidad con el artículo 8.44, apartado 2, del Acuerdo, «[e]l Comité de Servicios e Inversión, previo acuerdo entre las Partes y tras finalizar sus respectivos requisitos y procedimientos internos, adoptará un código de conducta para los miembros del tribunal que se aplique en las diferencias que se deriven del presente capítulo, que podrá sustituir o complementar las normas aplicables y podrá abordar cuestiones como: a) las obligaciones de comunicación; b) la independencia y la imparcialidad de los miembros del tribunal; y c) la confidencialidad. Las Partes harán todo lo posible para garantizar que el código de conducta sea adoptado a más tardar el primer día de la aplicación provisional o de la entrada en vigor del presente Acuerdo, según proceda, y, en todo caso, a más tardar dos años después de esa fecha».

El apartado 6, letra f), del Instrumento interpretativo conjunto sobre el Acuerdo hace referencia expresa a «los trabajos restantes sobre un código de conducta para garantizar mejor la imparcialidad de los miembros de los tribunales».

Además, en la Declaración n.º 36 de la Comisión y del Consejo, incluida en el acta del Consejo con ocasión de la adopción por el Consejo de la decisión de autorizar la firma del CETA en nombre de la Unión, se establece lo siguiente: «Los requisitos éticos que deben cumplir los miembros de los tribunales, ya previstos en el AEGC [CETA], se elaborarán detalladamente, a la mayor brevedad y con tiempo suficiente para que los Estados miembros

27.7.2018, p.13), disponible en el sitio web de la Dirección General de Comercio (http://trade.ec.europa.eu/doclib/docs/2019/february/tradoc_157677.pdf).

² Instrumento interpretativo conjunto sobre el Acuerdo Económico y Comercial Global (AECG) entre Canadá y la Unión Europea y sus Estados miembros (DO L 11 de 14.1.2017, p. 3).

puedan tenerlos en cuenta en sus procesos de ratificación, en un código de conducta obligatorio y vinculante (algo que también está previsto ya en el AECG [CETA]). Este código contendrá: las normas de conducta precisas aplicables a los candidatos a ser nombrados miembros del Tribunal o del Tribunal de Apelación en lo que concierne, en particular, a la revelación de sus actividades pasadas o actuales que puedan influir en su nombramiento o en el ejercicio de sus funciones; las normas de conducta precisas aplicables a los miembros del Tribunal y del Tribunal de Apelación durante toda la duración de su mandato; las normas de conducta precisas aplicables a los miembros del Tribunal y del Tribunal de Apelación al término de su mandato, y que incluirá la prohibición de ejercer determinadas funciones o profesiones durante un período determinado después del término de su mandato; un mecanismo de sanción en caso de incumplimiento de las normas de conducta que sea eficaz y respete plenamente la independencia del poder judicial»³.

El acto previsto cumple plenamente estos compromisos incluyendo normas éticas precisas para los miembros del Tribunal, el Tribunal de Apelación y los mediadores. Concretamente, el código de conducta incluye disposiciones sobre las responsabilidades en el proceso (artículo 2 del acto previsto); las obligaciones de comunicación (artículo 3); la independencia, la imparcialidad y otras obligaciones (artículo 4); las obligaciones de los antiguos miembros (artículo 5); las obligaciones de confidencialidad (artículo 6); las obligaciones de transparencia en lo que concierne a los plazos y a los gastos dedicados a los procedimientos (artículo 7); las sanciones (artículo 8); las obligaciones de los mediadores (artículo 9); y la creación de comités consultivos (artículo 10). El acto previsto entrará en vigor en la fecha de entrada en vigor del Acuerdo (artículo 11).

La presente propuesta es acorde con otras iniciativas sobre la puesta en práctica del Sistema de Tribunales de Inversiones del CETA. Concretamente, desde junio de 2018, la Comisión trabaja con los Estados miembros en el Comité de Política Comercial sobre Servicios e Inversión del Consejo y con Canadá sobre un paquete de cuatro proyectos de decisión sobre:

- normas que regulen cuestiones administrativas y organizativas relativas al funcionamiento del Tribunal de Apelación, de conformidad con el artículo 8.28, apartado 7, del Acuerdo;
- un código de conducta de los miembros del Tribunal y del Tribunal de Apelación y de los mediadores, de conformidad con el artículo 8.44, apartado 2, del Acuerdo;
- reglas de mediación para que sean utilizadas por las partes en las diferencias de conformidad con el artículo 8.44, apartado 3, letra c), del Acuerdo; y
- normas relativas al procedimiento de adopción de interpretaciones con arreglo al artículo 8.31, apartado 3, y al artículo 8.44, apartado 3, letra a), del Acuerdo.

Se sigue trabajando en otros ámbitos de la puesta en práctica del Sistema de Tribunales de Inversiones. De conformidad con el apartado 6, letra f), del Instrumento interpretativo conjunto sobre el Acuerdo, «[e]l objetivo común es concluir el trabajo para la entrada en vigor del AECG [CETA]».

Procede, por tanto, determinar la posición que debe adoptarse, en nombre de la Unión, en el Comité de Servicios e Inversión acerca del acto previsto para garantizar la ejecución efectiva del Acuerdo.

³ Declaraciones para el acta del Consejo (DO L 11 de 14.1.2017, p. 9).

4. BASE JURÍDICA

4.1. Base jurídica procedimental

4.1.1. Principios

El artículo 218, apartado 9, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE) contempla la adopción de decisiones por las que se establezcan «las posiciones que deban adoptarse en nombre de la Unión en un organismo creado por un acuerdo, cuando dicho organismo deba adoptar actos que surtan efectos jurídicos, con excepción de los actos que completen o modifiquen el marco institucional del acuerdo».

El concepto de «actos que surtan efectos jurídicos» incluye los actos que surten efectos jurídicos en virtud de las normas de Derecho internacional que regulan el organismo en cuestión. Incluye asimismo instrumentos que no tienen fuerza vinculante con arreglo al Derecho internacional, pero que «influyen de manera determinante el contenido de la normativa adoptada por el legislador de la Unión en el ámbito de la organización común de los mercados vitivinícolas»⁴.

4.1.2. Aplicación al presente caso

El Comité de Servicios e Inversión es un organismo creado por el Acuerdo Económico y Comercial Global (CETA) entre Canadá, por una parte, y la Unión Europea y sus Estados miembros, por otra («el Acuerdo»).

El acto que debe adoptar el Comité de Servicios e Inversión tiene efectos jurídicos. El acto previsto será vinculante para las Partes con arreglo al Derecho internacional, de conformidad con el artículo 26.2, apartado 4, del Acuerdo.

El acto previsto no completa ni modifica el marco institucional del Acuerdo.

Por consiguiente, la base jurídica procedimental de la decisión propuesta es el artículo 218, apartado 9, del TFUE.

4.2. Base jurídica sustantiva

4.2.1. Principios

La base jurídica sustantiva de una decisión adoptada con arreglo al artículo 218, apartado 9, del TFUE depende principalmente del objetivo y del contenido de los actos previstos respecto de los cuales se adopta una posición en nombre de la Unión. Si el acto previsto persigue un doble objetivo o tiene un doble componente y uno de esos objetivos o componentes puede calificarse de principal, mientras que el otro solo es accesorio, la decisión adoptada con arreglo al artículo 218, apartado 9, del TFUE debe fundarse en una única base jurídica sustantiva, a saber, la que exija el objetivo o componente principal o preponderante.

4.2.2. Aplicación al presente caso

El objetivo principal y el contenido del acto previsto están relacionados con la política comercial común.

⁴ Sentencia del Tribunal de Justicia de 7 de octubre de 2014, Alemania/Consejo, C-399/12, ECLI:EU:C:2014:2258, apartados 61 a 64.

Por lo tanto, la base jurídica sustantiva de la decisión propuesta es el artículo 207, apartado 3 y apartado 4, párrafo primero, del TFUE.

4.3. Conclusión

La base jurídica de la decisión propuesta debe ser el artículo 207, apartado 3 y apartado 4, párrafo primero, del TFUE, leídos en relación con su artículo 218, apartado 9.

5. LENGUAS AUTÉNTICAS Y PUBLICACIÓN DEL ACTO PREVISTO

Dado que el acto del Comité de Servicios e Inversión ejecutará el Acuerdo con respecto a la solución de diferencias en materia de inversión entre inversores y Estados, procede adoptarlo en todas las lenguas auténticas del Acuerdo⁵ y publicarlo en el *Diario Oficial de la Unión Europea* tras su adopción.

⁵ De conformidad con el artículo 30.11 (Textos auténticos) del Acuerdo, el texto se redacta en doble ejemplar en lenguas alemana, búlgara, checa, croata, danesa, eslovaca, eslovena, española, estonia, finesa, francesa, griega, húngara, inglesa, italiana, letona, lituana, maltesa, neerlandesa, polaca, portuguesa, rumana y sueca, siendo cada uno de estos textos igualmente auténtico.

Propuesta de

DECISIÓN DEL CONSEJO

relativa a la posición que debe adoptarse en nombre de la Unión Europea en el Comité de Servicios e Inversión creado en virtud del Acuerdo Económico y Comercial Global (CETA) entre Canadá, por una parte, y la Unión Europea y sus Estados miembros, por otra, en lo que concierne a la adopción de un código de conducta de los miembros del Tribunal y del Tribunal de Apelación y los mediadores

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, y en particular su artículo 207, apartado 3 y apartado 4, párrafo primero, leídos en relación con su artículo 218, apartado 9,

Vista la propuesta de la Comisión Europea,

Considerando lo siguiente:

- (1) La Decisión (UE) 2017/37 del Consejo⁶ se refiere a la firma, en nombre de la Unión Europea, del Acuerdo Económico y Comercial Global (CETA) entre Canadá, por una parte, y la Unión Europea y sus Estados miembros, por otra (en lo sucesivo, «el Acuerdo»). Dicho Acuerdo se firmó el 30 de octubre de 2016.
- (2) La Decisión (UE) 2017/38 del Consejo⁷ se refiere a la aplicación provisional de partes del Acuerdo, incluida la creación del Comité de Servicios e Inversión. El Acuerdo se aplica provisionalmente desde el 21 de septiembre de 2017.
- (3) De conformidad con el artículo 26.2, apartado 4, del Acuerdo, el Comité de Servicios e Inversión podrá adoptar decisiones cuando el Acuerdo así lo disponga.
- (4) De conformidad con el artículo 8.44, apartado 2, del Acuerdo, el Comité de Servicios e Inversión debe adoptar una decisión sobre un código de conducta de los miembros del Tribunal y del Tribunal de Apelación y los mediadores aplicable en las diferencias derivadas del capítulo ocho (Inversiones) del Acuerdo.
- (5) Procede, por tanto, determinar la posición que debe adoptarse, en nombre de la Unión, en el Comité de Servicios e Inversión, sobre la base del proyecto adjunto de decisión del Comité de Servicios e Inversión relativa a un código de conducta destinado a garantizar la ejecución efectiva del Acuerdo.

⁶ Decisión (UE) 2017/37 del Consejo, de 28 de octubre de 2016, relativa a la firma, en nombre de la Unión Europea, del Acuerdo Económico y Comercial Global (CETA) entre Canadá, por una parte, y la Unión Europea y sus Estados miembros, por otra (DO L 11 de 14.1.2017, p. 1).

⁷ Decisión (UE) 2017/38 del Consejo, de 28 de octubre de 2016, relativa a la aplicación provisional del Acuerdo Económico y Comercial Global (AECG) entre Canadá, por una parte, y la Unión Europea y sus Estados miembros, por otra (DO L 11 de 14.1.2017, p. 1080).

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

La posición que debe adoptarse en nombre de la Unión Europea en el Comité de Servicios e Inversión en lo que concierne a la adopción de un código de conducta de los miembros del Tribunal y del Tribunal de Apelación y los mediadores se basará en el proyecto de Decisión del Comité de Servicios e Inversión adjunto a la presente Decisión del Consejo.

Artículo 2

1. La Decisión del Comité de Servicios e Inversión se adoptará en todas las lenguas auténticas del Acuerdo.
2. La Decisión adoptada por el Comité de Servicios e Inversión se publicará en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Hecho en Bruselas, el

Por el Consejo
El Presidente